

ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN COLEGIO HOF DER LAGE LANDEN

Artículo 1.- Denominación, personalidad y régimen jurídico

Bajo la denominación de “COLEGIO HOF DER LAGE LANDEN” y al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 01/2002 del 23 de marzo del 2002, se constituye una Asociación sin fin lucrativo, dotada de personalidad jurídica, independiente de la de sus Socios y de plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El ámbito territorial abarcará todo el territorio del Estado Español. La Asociación se regirá por los presentes Estatutos en tanto no se opongan a las normas de que se hace cita en el párrafo anterior en lo que las mismas tengan carácter imperativo.

Artículo 2.- Nacionalidad, domicilio y dependencias

La Asociación tiene nacionalidad española.

Su domicilio social se fija en Madrid, calle Alonso Saavedra núm. 20-22. El traslado del domicilio social a otra localidad o población deberá ser acordado por la Asamblea General.

La Asamblea General de la Asociación decidirá sobre la apertura o clausura de cuantas dependencias o centros de estudios considere necesarios o útiles a los fines de la Asociación.

Artículo 3.- Finalidad, objeto y actividades

Se constituye la Asociación con la finalidad de facilitar enseñanza en el idioma neerlandés a personas de habla neerlandesa y/o de nacionalidad holandesa o belga y según el método educativo holandés que le es propio, matriculadas como alumno del COLEGIO HOF DER LAGE LANDEN.

La Asociación tiene como objeto impartir clases a la mayor cantidad posible de alumnos, teniendo en cuenta, dentro de lo razonable, su nivel educativo, edad, posibilidad y tiempo disponible con la finalidad de la obtención del libro de escolaridad.

Se desarrollarán todas las actividades propias de una escuela de párvulos y de un colegio de enseñanza infantil y primaria, así como todas las actividades adicionales que se consideren necesarias para cumplir con la finalidad expuesta.

La asociación es laica. Sus socios, empleados, voluntarios y alumnos no discriminarán entre ellos por razones de religión, cultura, raza, discapacidad o clase social.

Artículo 4.- Capital de la Asociación y ausencia de ánimo de lucro

El capital de la Asociación no podrá estar representado por acciones. La Asociación no podrá emitir obligaciones.

La Asociación no tiene por objeto la obtención de un lucro repartible entre sus Socios. Por consiguiente, los ingresos que obtenga por cualquier título o incluso los beneficios que sean consecuencia del ejercicio de sus actividades específicas, incrementarán el patrimonio adscrito a los fines de la Asociación o se utilizarán para el desarrollo de las funciones propias de la Asociación.

La Asociación abrirá una o más cuentas corrientes y/o de ahorro en los Bancos o Cajas de Ahorro que estime conveniente.

Artículo 5.- Duración y comienzo de actividades

Se constituye la Asociación “COLEGIO HOF DER LAGE LANDEN” por tiempo indefinido. La Asociación dará comienzo en sus actividades el día en que quede constituida legalmente.

Artículo 6.- Ejercicio social

A todos los efectos se establece que cada ejercicio comenzará el día 1 de Septiembre de cada año y finalizará el día 31 de agosto subsiguiente.

Artículo 7.- Idiomas

Los idiomas oficiales de la Asociación son el Neerlandés y el Español.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 8.- Socios de la Asociación

La Asociación la integran las personas que cumplan con el requisito de ser padre, madre o responsable legal de las personas matriculadas como alumnos del COLEGIO HOF DER LAGE LANDEN y que tengan la patria potestad o la tutela del alumno matriculado, así como las personas que carezcan de esta calidad pero que haya expresado su deseo de participar en el cumplimiento de los fines de la Asociación y que concurran a la constitución de la Asociación, así como las que sean admitidas con posterioridad de tal acto, de acuerdo con los presentes Estatutos. Todos los socios tienen que ser mayor de edad y no inhabilitado.

Artículo 9.- Clases de Socios y adquisición de la condición de Socio

Se establecen las siguientes clases de Socios.:

A) Socios con voto:

Serán aquellos que, reuniendo las condiciones fijadas en el artículo octavo y que obran en calidad de padre responsable legal de un candidato-alumno, se obligan en el momento de la admisión a satisfacer las posteriores cuotas ordinarias y extraordinarias,

establecidas por la Asamblea General. Tendrán derecho de voz y voto. Se limita el voto a uno por núcleo familiar. Se debe indicar quien de los socios de una unidad familiar ejercerá el voto antes de cada Asamblea General. En caso de desacuerdo o duda decidirá el secretario de la Junta Directiva. Por tanto, el número de unidades familiares de socios con voto es igual al número de votos posibles.

B) Socios sin voto:

Serán aquellos que reúnen las condiciones fijadas en el artículo octavo y manifiestan su deseo de participar en el cumplimiento de los fines de la Asociación. Tendrán derecho de voz pero no de voto. Las personas físicas o jurídicas que deseen causar alta como socios sin voto de la Asociación, lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva, la cual resolverá la petición en el plazo de un mes. La resolución será recurrible ante la Asamblea General, sin perjuicio de aquellos otros recursos que proceden a tenor de la legislación vigente.

Artículo 10. Derechos de los Socios

Todo asociado ostenta los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto (uno por unidad familiar), así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, todo ello según el reglamento de la Asociación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- e) Conocer los Estatutos de la Asociación
- f) A recibir cualquier información comunicada por la asociación tanto en neerlandés como en español.

Los derechos de los socios sin voto son todos los derechos de los socios con voto salvo el derecho a ejercer un voto.

Artículo 11. Deberes de los Socios

Son deberes de los asociados:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Conocer los Estatutos de la Asociación

Artículo 12.- Pérdida de la condición de socio

Causarán baja como Socio de la Asociación:

- a) Baja voluntaria, comunicada con un mes de antelación al Secretario de la Asociación
- b) Baja obligatoria para el socio con voto que se produzca al perder los hijos o tutelados del mismo la condición de alumno
- c) Impago de las cuotas
- d) Incumplimiento de los presentes Estatutos y las normas de régimen interior o reglamento que en su caso dicte la Asociación
- e) Fallecimiento del Socio

La baja de la Asociación en virtud de lo establecido en los apartados A, B y E no requerirá ser acordada por la Junta Directiva. La baja de la Asociación en virtud de lo establecido en los apartados C y D será acordada por la Junta Directiva, previo expediente en el que será oída la persona objeto de dicha medida. La Junta Directiva resolverá el expediente en el plazo máximo de un mes.

Si la Junta Directiva acordase en caso procedente la baja de uno de los Socios, la medida será efectiva de inmediato, aún cuando se plantease el oportuno recurso ante la Asamblea General en la primera reunión que celebre, sea ordinario o extraordinaria.

CAPITULO III

LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

La asociación tiene los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) La Comisión de Control de Cuentas

Artículo 13.- La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación.

La Asamblea General es competente para tratar de cualquier decisión que afecte a la Asociación y adoptar el acuerdo o decisión que estime conveniente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados, salvo en los casos en los que se especifiquen lo contrario en los presentes estatutos.

Será precisa la presencia y/o representación de la mitad más uno de votos válidos y la mayoría de dos terceras partes de ellos para:

- a) Disolver la Asociación
- b) Fusionar la Asociación con otras entidades
- c) Modificar los Estatutos, salvo cuando la modificación sea por imperativo legal
- d) Traslado del domicilio social de la asociación
- e) Disposición o enajenación de bienes

Cada unidad familiar ostentará un voto. Los socios que no puedan asistir a la Asamblea General podrán conferir su representación a favor de otro socio. En todo caso la delegación constará por escrito y será específica para cada reunión y presentado al secretario antes de cada Asamblea General.

La Asamblea General se reunirá dos veces al año en sesión ordinaria. Una al principio del año escolar antes del final del año natural y tendrá por objeto examinar y aprobar en su caso las cuentas de gastos e ingresos del ejercicio anterior. La otra, antes del final del año escolar, examinar y aprobar en su caso propuestas de gastos e ingresos del ejercicio siguiente, aprobar el programa de actuación de la Asociación y la elección si procede al nombramiento de los miembros de la Junta Directiva. La aprobación de las cuentas implicará el descargo de responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

Cualquier otra Asamblea tendrá la consideración de extraordinaria y se reunirá a convocatoria de la Junta Directiva cuando lo estime oportuno, o cuando lo soliciten Socios que representen el 10% del número total de votos válidos en la Asamblea General.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, actuando de Secretario el que ocupa dicho cargo en el referido órgano. En ausencia de uno o ambos, la Junta Directiva elige entre sus miembros el presidente y/o secretario en funciones para la reunión. Si no hay ningún miembro de la Junta presente en la reunión, la Asamblea elige entre los socios con voto presentes el presidente y/o secretario en funciones.

Las convocatorias para la Asamblea General se efectuarán por escrito de manera fehaciente, con una antelación mínima de quince días naturales, indicando el orden del día de la reunión y el lugar de su celebración. Puede proponer los socios temas adicionales a la agenda a petición detallada y específica de un mínimo del 10% de los votos posibles dentro de siete días naturales después de la convocatoria arriba detallada.

Tras la autorización por la Junta, se mandará el Acta a todos los Socios como máximo treinta días naturales posterior de la Asamblea. En la próxima Asamblea General, se debe aprobar el Acta.

Artículo 14.- La Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación de la Asociación. La representación de la Asociación por parte de la Junta Directiva se

extenderá a cuantas cuestiones se refieran al objeto social o sean inherentes complementarias o accesorias al mismo, pudiendo celebrar toda clase de actos o contratos encaminados al cumplimiento de dicho objeto y en especial, sin que ello sea limitativo, sino enunciativo:

- a) Comparecer ante toda clase de Organismos, Tribunales, Autoridades.
- b) Otorgar toda clase de poderes, formular impugnaciones, recursos, incluidos los de casación y revisión, otorgando los correspondientes poderes para pleitos.
- c) Otorgar cualquier tipo de contrato relativo a las funciones que competen a la Asociación o que permiten el desarrollo a las mismas.
- d) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de ahorro o de crédito, librando contra las mismas cheques u ordenes de pago y ello ante cualquier Banco y/o Caja de Ahorros, incluido el Banco de España.

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de cuatro miembros. No podrán ser miembros de la Junta Directiva personas que tengan una relación laboral con la Asociación.

Las personas que ocupan cargos en el seno de la Junta Directiva cesarán en ellos por:

- a) Renuncia
- b) Incumplimiento de los presentes Estatutos y las normas de régimen interior o reglamentos que en su caso dicte la Asociación.
- c) Fallecimiento o incapacidad permanente.
- d) Voto de destitución de su cargo por la Asamblea General

La Junta Directiva se reunirá siempre que lo solicite el Presidente o al menos dos de sus miembros.

Las convocatorias se efectuarán por el Presidente o por el Secretario por escrito con una antelación mínima de una semana, indicando el orden del día. En caso de fuerza mayor y por causa justificada, se puede convocar la reunión sin antelación y verbalmente.

La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida con un mínimo de dos miembros de la misma a la reunión, adaptándose los acuerdos por mayoría de votos presentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría, ostentando el Presidente el voto de calidad en caso de empate de votos.

En determinados casos, y a juicio de la Junta, se puede realizar consultas vinculantes por medio fehaciente entre los socios sin la necesidad de realizar una Asamblea, para cuya aceptación se necesitara por lo menos la mayoría absoluta de los votos posibles.

A la Junta Directiva compete cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos e interpretar los mismos y los acuerdos de la Asamblea General así como llevar la marcha

administrativa de la Asociación, contratar y despedir personal, confeccionar los presupuestos y las cuentas de liquidación y en general regir y dirigir la Asociación hacia el cumplimiento de sus fines, actuando en todo cuanto no esté reservado por la Ley y demás disposiciones legales o por los Estatutos a la Asamblea General, sin limitación.

Todos los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en un conjunto de Actas numerados, con la fe del Secretario y el visto bueno del Presidente o de quien haya ejercido sus funciones.

La Junta Directiva mandará las actas aprobadas de sus reuniones al Director, salvo todo contenido relacionado con temas confidenciales (como puede ser información sobre salarios, impago de cuotas por parte de socios, etc).

La condición y el cargo de miembro de la Junta Directiva no dará lugar a retribución.

Artículo 15.- Funciones del Presidente

El Presidente ostentará la representación de la Junta Directiva, presidirá sus reuniones, dirigirá los debates y cuidará del cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la propia Junta Directiva.

Artículo 16.- Funciones del Secretario

El Secretario custodiará los libros de la Asociación, certifica los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva, con el visto bueno del Presidente, prestando asesoramiento a la Asociación.

Artículo 17.- Funciones del Tesorero

El Tesorero tendrá a su cargo el movimiento de los ingresos gastos de la Asociación, custodiará la contabilidad de Asociación, confeccionará las cuentas financieras al finalizar el ejercicio anterior y las propuestas de ingresos y gastos para el ejercicio en curso y eventuales siguientes, prestando asimismo asesoramiento a la Asociación.

El Tesorero presentará durante la segunda Asamblea ordinaria del año escolar la cuenta detallada de gastos e ingresos preliminares del ejercicio actual, un balance detallado preliminar del fin del ejercicio actual y la propuesta detallada de la Junta Directiva del presupuesto para los gastos e ingresos del ejercicio siguiente. El Tesorero presentará durante la Asamblea ordinaria de antes del fin del año natural la cuenta detallada de gastos e ingresos definitiva del ejercicio anterior y un balance detallado definitivo del fin del ejercicio anterior y el presupuesto detallado definitivo para gastos e ingresos del ejercicio actual.

Artículo 18.- Funciones del Vocal Representante de Padres

El Vocal Representante de Padres será encargado de desarrollar y fomentar el diálogo, la participación y la coordinación entre, por un lado, los Padres, Madres y Tutores de los alumnos, y por otro, la Junta Directiva.

Artículo 19.- La Comisión de Control de Cuentas

La Asamblea General elegirá por un año, durante su primera reunión en sesión ordinaria del año escolar, de entre los socios una Comisión de control de Cuentas, integrada por dos personas, siendo incompatible ninguna otra función en cualquier órgano por miembros de una misma unidad familiar. Esta Comisión tendrá la misión de prestar asesoramiento al Tesorero en sus funciones, examinar las cuentas de gastos e ingresos del ejercicio actual y expedir un informe a la Asamblea General sobre los resultados y en su caso apuntar sus valoraciones. Dicho informe acompañará la convocatoria del próximo año escolar de la primera Asamblea General en sesión ordinaria.

Los integrantes de la Comisión no pueden tener una relación laboral con la Asociación.

Artículo 20.- Elección de Miembros de la Junta Directiva

Pueden ser miembros de la Junta Directiva todos los socios.

La Asamblea General fijará la cantidad de miembros propuesta, siempre respetando un mínimo de cuatro.

Los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal Representante de Padres serán elegidos directamente por la Asamblea General.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará mediante presentación de candidaturas de la siguiente forma: Anualmente, cuatro semanas antes de la convocatoria de la Asamblea General, la Junta Directiva mandará un escrito a los socios explicando las vacaturas en su órgano que quedarán abiertas, animando a los socios para presentarse como candidatos para los mismos. Se presenta su candidatura por escrito al secretario de la Junta Directiva dentro de tres semanas desde la fecha del arriba mencionado escrito. Una semana más tarde se convocará la Asamblea General, mencionando los candidatos en la agenda del mismo.

El tiempo de mandato para cada miembro es de tres periodos de dos años cada uno, siendo necesario la elección por voto secreto en la Asamblea General para cada mandato.

El socio no es re-elegible después de haber servido tres mandatos seguidos hasta haber transcurrido otros dos años.

Cuando, durante el curso del año escolar, un miembro se ve obligado de darse de baja de la Junta Directiva, solo será necesario una Asamblea General Extraordinario para reemplazar este miembro si la cantidad de miembros se ha quedado por debajo del mínimo establecido en estos estatutos.

CAPITULO IV

RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 21.- Cuotas y otros ingresos

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación contará con las cuotas, tanto de ingreso como ordinarias y extraordinarias, que en la cantidad fijada por la Asamblea General, se obligarán satisfacer los Socios en el modo, tiempo y forma que prevenga la Junta Directiva.

Asimismo podrá aceptar subsidios y donaciones que se efectúen. La Asociación, bajo la supervisión y el control del Tesorero llevará un libro de ingresos y gastos en los que se anotarán todas las operaciones que se efectúen.

Dichos libros podrán ser examinados en cualquier momento en el domicilio social de la Asociación por la Comisión de Control de Cuentas, pudiendo asimismo solicitar la exhibición de justificantes de todas las operaciones.

Los excedentes netos del ejercicio económico se destinarán al Fondo de Reserva Normal. El Fondo de Reserva Normal está destinado a los imprevistos del funcionamiento de la Asociación. Sin autorización de la Asamblea, el Fondo de Reserva Normal no puede superar durante un periodo de más de un año el 25% del presupuesto de gastos del ejercicio actual.

La Asamblea puede establecer uno o varios Fondos de Reserva Específicos, que tendrán un fin concreto y que solamente pueden ser utilizados para este fin. La asamblea tiene que fijar la cuantía final y la duración.

La Junta Directiva debe obtener autorización previa de la Asamblea para desviarse en cualquiera de las líneas presupuestarias individuales con una cantidad que representa más del 3% del total de los gastos presupuestados, y subsecuentemente por cada desviación de más del 3%.

La Junta Directiva tiene la obligación de informar a los Socios en el caso de que el total de los gastos se vean desviados con una cantidad de más del 5% del total de los gastos presupuestados, y subsecuentemente por cada desviación de más del 2%.

CAPITULO V

LIBRO DE SOCIOS

Artículo 22.- Libro de Socios

La Asociación llevará, bajo la custodia del Secretario, un libro en el que constarán las altas y bajas de todos los Socios con sus datos identificativos.

Dicho libro podrá ser consultado en el domicilio social por cada uno de los socios de la Asociación, previa petición por escrito con una antelación mínima de ocho días naturales.

CAPITULO VI

DISOLUCION

Artículo 23.- Causa de disolución

La Asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por resolución judicial.
- b) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General, siempre que cumplan los requisitos estipulados en el artículo 13 de estos Estatutos.

Artículo 24.- Proceso de disolución

Adoptada la decisión de disolución de la Asociación, la Asamblea General procederá al nombramiento de una Comisión Liquidadora que, después de satisfacer las deudas o consignar sus importes, procederá a repartir los eventuales fondos remanentes, únicamente aplicables para servir un fin educativo y/o cultural. Esta comisión estará compuesta por el último Presidente de la Junta Directiva, por un socio designado por mayoría simple de votos de la Asamblea General y por dos personas no socios, designados por el último Presidente y el socio antes mencionado.

Texto aprobado por unanimidad durante la Asamblea Extraordinario del 19 de diciembre de 2005, para que entra en vigor el día siguiente.